

NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN
PROCESO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD
NÚMERO ENJ-CCC-PEEX-2025-004

Por medio de la presente, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, actuando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, aprobado mediante resolución número 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y la ficha técnica del procedimiento de excepción por exclusividad, llevado a cabo para la Contratación de los servicios de una agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, reservas de alojamientos y logística de transporte a nivel nacional e internacional para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura., referencia número ENJ-CCC-PEEX-2025-004, les notifica los resultados de la adjudicación, decidida por el Comité de Compras y Contrataciones, mediante resoluciones contenidas en el acta número 004, de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a saber:

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) mayo de dos mil veintitrés (2023) expresa: “*La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones Específicas*”

CONSIDERANDO: Que el artículo 104 de la citada Resolución núm. 01-2023 señala que: “*El acto de adjudicación debe notificarse a todos los oferentes dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su dictado y debe contener el informe técnico que justifique la decisión de adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupado. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente a los intereses institucionales*”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 19 de la ficha técnica del proceso, de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025) establece que: “*El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar habilitado y/o adjudicado a ningún oferente que haya presentado sus ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con las presentes condiciones generales de la contratación*”.

CONSIDERANDO: Que el numeral 21 de la precitada ficha técnica, el cual regula los aspectos concernientes a la adjudicación ordena lo siguiente: “*La adjudicación será decidida por lotes, pudiéndose adjudicar más de uno a favor del (de los) oferente(s) cuya(s) propuesta(s): 1) haya(n) sido calificada(s) como CUMPLE(N) en la(s) oferta(s) técnica(s) y económica(s) por reunir las condiciones*

legales, técnicas y económicas requeridas en la presente ficha técnica; y 2) presente(n) el menor porcentaje de tasa por servicio.

CONSIDERANDO: Que la parte *in fine* del precitado artículo, en los casos de empate establece lo siguiente: “(...) *El Comité de Compras y Contrataciones decidirá por un método de elección al azar, el cual se llevará a cabo en presencia de un(una) Notario(a) Público(a) y los(as) interesados(as), utilizando para tales fines el procedimiento de sorteo*”.

CONSIDERANDO: Que el acta notarial número cuarenta y uno guion dos mil veinticinco (041-2025) levantada en virtud del sorteo efectuado en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025), instrumentado por la licenciada Iris Armonia Peña Minaya, notaria pública de los del número del Distrito Nacional, se erigió como el mecanismo idóneo y jurídicamente válido para dirimir la situación de empate suscitada entre los oferentes, toda vez que dicho procedimiento aleatorio garantiza la imparcialidad, objetividad y equidad procesal inherentes al sistema de contrataciones públicas, conformando un acto solemne revestido de fe pública notarial que confiere certidumbre jurídica e inmutabilidad a los resultados obtenidos, en estricta observancia de los postulados constitucionales que rigen la actuación administrativa.

CONSIDERANDO: Que la metodología aplicada en el sorteo público, desarrollada bajo la égida de la función notarial y en presencia de los oferentes intervenientes, se ajustó cabalmente a los parámetros de transparencia, publicidad y debido proceso administrativo, configurando un procedimiento de selección fortuita que excluye toda discrecionalidad subjetiva o criterio valorativo extrajurídico, por lo cual los resultados emanados de dicho acto constituyen una determinación definitiva e incontrovertible que debe ser acatada por este Comité de Compras y Contrataciones, máxime cuando el procedimiento aleatorio se inscribe dentro del marco de las potestades regladas de la administración pública y materializa el principio de igualdad y transparencia en los procesos de compras y contrataciones, siendo menester ratificar la legitimidad de las adjudicaciones resultantes del referido sorteo.

CONSIDERANDO: Que el acta notarial de referencia, en su función específica de dar fe pública al resultado del sorteo para la determinación de los oferentes adjudicatarios, cumplió acabadamente con su cometido esencial de establecer con certeza jurídica la identidad de los ganadores por lote, constituyendo un instrumento fehaciente y suficiente para los fines del presente procedimiento administrativo; no obstante, habida cuenta de que la naturaleza y alcance del sorteo se circunscribió exclusivamente a la designación de los primeros lugares, sin que mediara pronunciamiento expreso respecto al orden de prelación de los oferentes restantes, será posible, en caso de resultar necesario por circunstancias sobrevinientes que así lo ameriten, a un procedimiento complementario de sorteo que permita establecer la jerarquización completa de los participantes, en salvaguarda de la continuidad del servicio público.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitres (2023).

Por lo anteriormente expuesto, visto los documentos que forma parte del expediente, así como también, tomando en cuenta la potestad atribuida por la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y las atribuciones conferidas en la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: ADJUDICA el procedimiento de excepción por exclusividad llevado a cabo para la contratación de los servicios de una agencia para la adquisición de boletos aéreos, reservas de alojamientos y logística de transporte a nivel nacional e internacional para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2025-001, en la forma siguiente:

Nombre del oferente	Descripción	Cantidad	Monto total adjudicado C/I	Porcentaje tasa por servicio
Caribbean Xam SRL RNC:130618267	Lote 1: Boletos aéreos y seguros de viajes	1 servicio general	RD\$5,360,000.00	0.00%
Calai Tours SRL RNC: 131122051	Lote 2: Hospedaje y Logística de transporte	1 servicio general	RD\$2,407,650.00	0.00%
TOTAL ADJUDICADO				RD\$7,767,650.00

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la notificación de la presente decisión a los oferentes participantes y la publicación de esta acta en la sección de transparencia del portal web de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

NOTAS:

- Garantía:** El adjudicatario deberá presentar, en original y en físico, en la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de

la Judicatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación, la siguiente garantía:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento:** en forma de póliza, emitida por una compañía aseguradora de reconocida solvencia autorizada por la Superintendencia de Seguros para operar en la República Dominicana o en forma de garantía bancaria, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia autorizada por la Superintendencia de Bancos para operar en la República Dominicana, a favor de la Escuela Nacional de la Judicatura, por el importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total adjudicado. En caso de ser MIPYMES el monto del importe será del UNO POR CIENTO (1%).
2. **Reclamos o impugnación:** En contra del acto notificado cabe interponer: 1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles conforme al artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y artículo 1 de la Ley No. 1494

La presente notificación ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones
[Documento firmado electrónicamente.](#)



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Richard Alejandro Gómez Encarnación

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/2U8H-UKPB-GRWM-IGQE>